

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N°112-3154 del 14 de julio de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A. – RIOTEX** con Nit. 890.908.792-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.745, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la planta ubicada en los predios con FMI **020-2781, 020-23826, 020-25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093 y 020-2094**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la sociedad **FABRICATO S.A.** absorbió a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.S.** en virtud de la fusión por absorción abreviada entre ambas.

Que por medio de la Resolución N°112-2490 del 12 de agosto de 2020, se modificaron los artículos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-3154 del 14 de julio de 2015, a la sociedad **TEXTILES DEL RIO S.A.** hoy **FABRICATO S.A.** con Nit. 890.900.308, representada legalmente por el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, para que en adelante se entiendan así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FABRICATO S.A.** (antes **TEXTILES DEL RIO S.A.**) con Nit. 890.900.308, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el **PARQUE INDUSTRIAL**, ubicado en los predios identificados con FMI **020-2781, 020-23826, 020.25191, 020-2090, 020-2092, 020-2093, 020-4654, 020-2094, 020-2091 y 020.9856**, localizados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -Área Recuperables: (...)

2. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:

- Vertimiento doméstico y no doméstico:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río: <u>_X_</u>	Negro	26 L/s	Doméstico y no doméstico	Continuo	12 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	21'	37.185"	6°	11'	5.664"	2078

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas: Se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizando todos los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 13, capítulo VI "Fabricación de productos textiles."*

La Corporación seguirá verificando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, acorde con lo estipulado en el artículo 13, siempre y cuando la procedencia de los volúmenes a tratar, permanezcan en igualdad de condiciones, a las evaluadas en el presente informe técnico, de lo contrario, deberá incluir aquellos parámetros adicionales que se requieran acorde con las actividades productivas que se desarrollen al interior del Parque Industrial y que generen aguas residuales no domésticas. (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo)

En virtud de lo anterior, se deberá notificar a la Corporación, el asentamiento de nuevos usuarios y previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos de origen no doméstico, presentar la descripción detallada de los consumos de agua necesarios para el desarrollo del respectivo proceso productivo.

2. *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, y grasas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

(...)

Que por medio del informe técnico con radicado N° **IT-01731-2021** del 26 de marzo de 2021, remitido al usuario mediante oficio con radicado **CS-02680** del 05 de abril del 2021, se evaluaron las quejas ambientales N° SCQ-131-0280-2021 y CE-04613-2021 interpuesta en contra de la empresa FABRICATO S.A., y en dicho informe se les formularon unos requerimientos de obligatorio cumplimiento.

Que a través de los escritos con radicados **CE-08058-2021** del 18 de mayo de 2021 y **CE-10009-2021** del 18 de mayo de 2021, la empresa FABRICATO S.A. dio respuesta a los requerimientos realizados mediante informe técnico IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021.

Que mediante oficio con radicado CE-09474-2021 del 9 de junio de 2021, el usuario allegó el informe de caracterización anual del vertimiento de ARnD.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-08313 del 27 de diciembre del 2021**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

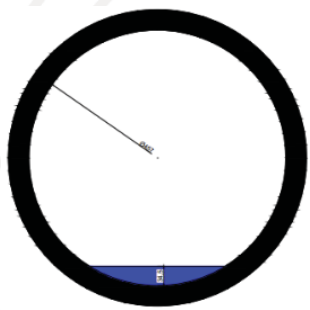
"(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los Radicados Nos. CE-08058-2021 del 18 de mayo de 2021 y CE-10009-2021 del 18 de mayo de 2021:

A continuación, se procede a evaluar la información remitida a través de los Radicados Nos. CE-08058-2021 del 18 de mayo de 2021 y CE-10009-2021 del 18 de junio de 2021, en cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021.

Tabla 1 Verificación de cumplimiento de requerimientos

<i>Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021</i>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Allegar las memorias del cálculo hidráulico para la tubería, donde se justifique el por qué se propone una tubería de 18", cuya justificación debe estar soportada en el caudal autorizado a verter (...). Además, se deberá proyectar la lámina de agua en la tubería advirtiendo que esta nunca debe trabajar a flujo lleno</p>	18/06/2021	X			<p>El usuario allega las memorias de cálculo de manera adecuada, donde se evidencia que la tubería tiene capacidad de para evacuar el caudal del vertimiento (26 L/s) y se proyecta la lámina de agua en la tubería, como se observa en la siguiente figura extraída del informe allegado:</p>  <p>Sin embargo, esta tubería está sobredimensionada para el caudal de diseño, dado que este sólo ocupa el 7,5% de la profundidad normal máxima de la tubería.</p>
<p>2. Especificar cuál es la pendiente de la tubería; del cual se infiere que la salida será perpendicular al río, a razón de ello, deberá ajustar en virtud de que la descargar debe realizarse con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente.</p>	18/06/2021			X	<p>Se presenta el dato de la pendiente de la tubería (1%). El usuario especifica que en el Anexo 3 se presenta la pendiente propuesta del dissipador de energía hacia la corriente de agua. Sin embargo, al revisar este anexo se encuentra el diseño geométrico, estructural y el refuerzo de la estructura del vertimiento y no la configuración geométrica de cómo será el ángulo de descarga del vertimiento respecto a la corriente de flujo. Tampoco se adjunta evidencia que permita concluir que la estructura del vertimiento fue adecuada para verter a 45° respecto a la corriente del río.</p>
<p>3. En virtud, de la implementación de las estructuras dissipadoras, se deberá aclarar cuál es el anclaje del cabezote, para evitar que en una creciente del río se produzca un volcamiento o la socavación en el punto de apoyo de la</p>	18/06/2021	X			<p>Se adjunta informe donde se realiza los análisis de esfuerzos en los diferentes componentes de la estructura. El cabezote posee una zapata de 60 cm de profundidad que deberá garantizar el anclaje de la estructura y evitar su volcamiento.</p>

<i>Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021</i>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>estructura. No obstante, no se remiten los soportes de dichos análisis, situación que deberá ser subsanada por el interesado</i>					
<i>4. Estampamos S.A.S deberá esclarecer y analizar las altas concentraciones de AOX, Hidrocarburos totales y Grasas y Aceites que entregan al STAR del Parque Industrial para contribuir al adecuado tratamiento de sus aguas. En cuanto a su Plan de Contingencias el documento enviado, se encuentra mal digitalizado e incompleto, razón por la cual este deberá ser nuevamente enviado, para el respectivo y adecuado análisis por parte de la Corporación, con el inventario y plena identificación de cada sustancia nociva</i>	<i>18/06/2021</i>			<i>X</i>	<p><i>Estampamos S.A.S. informa al Parque, que se realizó la verificación y análisis de las posibles fuentes que aportan a la desviación de los parámetros AOX, hidrocarburos totales y grasas y aceites, siendo como principal actividad la manipulación de sustancias derivadas de hidrocarburos desde el proceso de mantenimiento. Sin embargo no se esclarece ni se realiza un análisis para concluir la razón por la cual se dan las altas concentraciones de estos elementos. Se propuso un plan de acción con cronograma. Se deberá allegar evidencia de su implementación.</i></p> <p><i>De igual forma se documentan acciones adelantadas internamente las cuales consistieron en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Implementación de un filtro tipo criba a la entrada del tanque de recepción del vertimiento.</i> - <i>Rejillas internas en los puntos de descarga de vertimientos en los procesos relacionados al lavado de rasquetas y cilindros.</i> <p><i>Se allega el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, sin embargo este no está acorde a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1209 de 2018 expedida por el MADS, particularmente en lo referido a las medidas de reducción del riesgo asociadas al análisis y evaluación del riesgo, deberá ajustar dicho documento. En la Tabla 4 de dicho documento se listan las sustancias químicas usadas</i></p>

<i>Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021</i>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>5. Allegar memorias de cálculo, diseño y especificaciones técnicas del filtro tipo de prensa, como la especificación de la cantidad de lodos deshidratados generados para incluir dicha información en la modificación del permiso de vertimientos</p>	18/05/2021	X			<p>Se remite documento emitido por la empresa Aguas Industriales S.A.S. donde se observan las características, componentes, los datos técnicos, la instalación y purga, su operación. Las características principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Temperatura de operación max: 60 °C -Área de filtro: 32 m² -Peso: 1513 Kg -Medidas: 3,95m x 0,87 m x 1,17 m -Presión de filtrado: 0,6 MPa - Volumen cámara de filtrado: 448 L <p>Respecto a la cantidad de lodos deshidratados generados se incluye la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Enero: 0 Kg -Febrero: 16.540 Kg -Marzo: 32.180 Kg -Abril: 33.960 Kg
<p>6. Implementar medidas para dar cumplimiento a los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites, que será verificado en las próximas caracterizaciones a realizarse en las aguas residuales tratadas.</p>	9/06/2021			X	<p>En la respuesta no se especifica las acciones realizadas, sin embargo, el interesado indica "... nos comprometemos a garantizar las condiciones técnicas del STAR mediante los mantenimientos mensuales, adicionalmente le haremos seguimiento a las buenas prácticas ambientales desarrolladas por los arrendatarios."</p> <p>Posteriormente, en el Radicado N° CE-09474-2021 del 9 de junio de 2021, se mencionan las siguientes actividades enfocadas al cumplimiento de los límites permitidos de los SST y Grasas y aceites:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reentrenamiento del personal operativo. - Sensibilización y acompañamiento a los arrendatarios del P.I. con relación a las buenas prácticas en los procesos para mejorar la calidad

<i>Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021</i>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					<p>de los afluentes al STAR del parque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estandarización de variables de diseño bajo condiciones actuales, tales como: pH, carga orgánica tratada de entrada, SSEDLM, SSTLM, SSVLM, caudal de recirculación, dosificación de nutrientes, entre otros. - Evacuación de lodos con el fin de garantizar la cantidad adecuada de SSEDLM, SSTLM, SSVLM. <p>El cumplimiento de los parámetros se analizará en este mismo documento.</p>
7. HERMA COLOR S.A.S., deberá presentar junto al Plan de emergencias y manejo de residuos peligrosos el listado de las sustancias químicas.			X		Si bien se allega el documento, éste no se ajusta a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1209 de 2018. Deberá ajustar el documento.
8. Implementar los diques de contención para contenedores con hidrocarburos en las instalaciones de la empresa Linda Textil S.A.S.			X		La empresa Linda Textil S.A.S. no ha implementado dichas estructuras pese a las notificaciones y solicitudes realizadas por el parque industrial bajo el argumento que se encuentra en evaluación directamente con la autoridad ambiental. Una vez revisados las bases de datos e información que reposa en la Corporación, no se encontró algún tipo de comunicación entre la empresa Linda Textil S.A.S. referida a las estructuras propuestas.
9. El P.I Fabricato deberá continuar con los estudios de tratabilidad adecuados de las aguas residuales para la remoción de color en el efluente.	18/05/2021	X			<p>El usuario informa que se continúan realizando los estudios de trazabilidad los cuales están relacionados con diferentes procesos fisicoquímicos (lechos filtrantes, coagulación, floculación y oxidación) complementarios al proceso biológico con el que cuenta actualmente el parque industrial, con el fin de determinar las condiciones necesarias para la disminución significativa del color en el efluente.</p> <p>Deberá allegar las evidencias de dichos estudios y las conclusiones a las que se llegaron (respecto a la remoción de color) una vez se aplicaron los procesos fisicoquímicos como complemento al proceso biológico.</p>

(...)

26. CONCLUSIONES:

- El Parque Industrial Fabricato S.A., cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-3154-2015 del 14 de julio de 2015, la cual fue modificada mediante la Resolución N° 112- 2490-2020 del 12 de agosto de 2020.
- A través de los Radicados Nos. CE-08058-2021 del 18 de mayo de 2021 y CE-10009-2021 del 18 de mayo de 2021, el Parque Industrial Fabricato S.A. allega respuestas a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante el Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021.
- El Parque Industrial Fabricato S.A. da respuesta satisfactoria a los siguientes requerimientos (Ver Tabla 1): 1, 3, 5 y 9 por lo cual es factible acoger las respuestas.
- El Parque Industrial Fabricato S.A. da respuesta parcial a los siguientes requerimientos (Ver Tabla 1):
 - Requerimiento 2: en el Anexo 2, se presenta el diseño geométrico, estructural y el refuerzo de la estructura del vertimiento y no la configuración geométrica de cómo será el ángulo de descarga del vertimiento respecto a la corriente de flujo. Tampoco se adjunta evidencia que permita concluir que la estructura del vertimiento fue adecuada para verter a 45° respecto a la corriente del río.
 - Requerimiento 4: el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos presentado por la Empresa Estampamos, no está acorde a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1209 de 2018 expedida por el MADS. Adicionalmente, no se esclarece ni se realiza un análisis para concluir la razón por la cual se dan las altas concentraciones de AOX, hidrocarburos totales y grasas y aceites.
 - Requerimiento 6: Las medidas ejecutadas para que el parámetro SST estuviera dentro del límite permitido por la norma no cumplieron su objetivo.
- El Parque Industrial Fabricato S.A. no da respuesta satisfactoria a los siguientes requerimientos (Ver Tabla 1):
 - Requerimiento 7: el documento allegado no se ajusta a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1209 de 2018.
 - Requerimiento 8: La empresa Linda Textil S.A.S. no ha implementado estructuras de contención para los hidrocarburos pese a las notificaciones y solicitudes realizadas por el parque industrial bajo el argumento que se encuentra en evaluación directamente con la autoridad ambiental. Una vez revisados las bases de datos e información que reposa en la Corporación, no se encontró algún tipo de comunicación entre la empresa Linda Textil S.A.S. referida a las estructuras propuestas.
- El usuario allega la caracterización anual del vertimiento mediante el radicado N° CE-09474-2021 del 9 de junio de 2021, dentro del cual se evidencia el no cumplimiento de los SST, situación que se había presentado en la anterior caracterización y para la cual se requirieron acciones para corregirlo. Adicionalmente, no se reportó el parámetro Nitrógeno total.
- El usuario allega el informe sobre gestión de lodos y residuos, sin embargo, no allega certificado de recepción por parte de la escombrera donde se realizó la disposición final, ni el acto administrativo que autoriza a la escombrera a recibir este tipo de lodos por parte de la autoridad ambiental.
- El usuario allega informe de mantenimientos de las unidades que componen el STARnD.
- La tubería de vertimiento al río Negro está sobre dimensionada, presentando una altura máxima de lámina de agua de 7,5% respecto al tirante normal de la tubería.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 *ibidem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. *ibidem* establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08313 del 27 de diciembre del 2021, se entrará a tomar unas determinaciones y a formular unos requerimientos frente a la evaluación de la información presentada por la empresa FABRICATO S.A. lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-3154 del 14 de julio de 2015, modificado a su vez mediante la Resolución N° 112-2490 del 12 de agosto del 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa **FABRICATO S.A.** con Nit. 890.900.308, representada legalmente por el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.745, en el sentido de modificar las características de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

3. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -Área Recuperables: (...)

4. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ___ ⁰	Primario: ___X___	Secundario: ___X___	Terciario: ___X___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	50,98	6	10	55,10
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	PIT-01. Torres de enfriamiento, Canal de entrada, Desbaste, Trampa de grasas, estación de bombeo, Tamiz estático, Tanque de ecuación	<p>PIT-01: Estructura cuya finalidad es la recolección y neutralización de las aguas residuales industriales, en la cual se cuenta con una serie de reactores donde se realiza neutralización con gases de caldera.</p> <p>Dos torres de enfriamiento, localizadas antes de la entrada a la PTAR.</p> <p>Canal de entrada de 1,0 m de ancho y 0,48 m de altura.</p> <p>Reja de desbaste – Canaleta Parshall.</p> <p>Trampa de grasas de 148 m³ de volumen</p> <p>Estación de bombeo inicial con volumen de 31,5 m³, donde se cuenta con tanque de carga, bombas centrifugas, controlador de nivel, pH metro.</p> <p>Tamiz estático de 3 m de ancho y tamaño de la malla de 0,5 mm.</p> <p>Tanque de ecuación con volumen de 800 m³, el cual cuenta con dos bombas para recirculación, a esta unidad llega la dosificación de urea (Nutriente para microorganismos)</p>					
Primario, Secundario y terciario	Reactor Imhoff, Sistema de lodos activados, Sistema de eliminación de patógenos	<p>Reactor Imhoff: tanque prefabricado de 5 m³ de volumen al cual ingresa inicialmente el vertimiento doméstico para posteriormente conectarse a la PTARI. Unidad que se localiza contigua PIT-01.</p> <p>Sistema de lodos activados: Tanque de aireación con volumen de 1208 m³ donde el oxígeno es suministrado por medio de sopladores a través de un sistema de difusores que permiten la mezcla y aireación.</p> <p>Sistema de eliminación de patógenos: Tanque de 55,37 m³ cuya función es dar tiempo de contacto para la acción desinfectante del cloro</p>					
Manejo de Lodos	Filtro prensa	<p>Filtro prensa con las siguientes características:</p> <p>-Temperatura de operación max: 60 °C</p> <p>-Área de filtro: 32 m²</p> <p>-Peso: 1513 Kg</p> <p>-Medidas: 3,95m x 0,87 m x 1,17 m</p> <p>-Presión de filtrado: 0,6 MPa</p> <p>- Volumen cámara de filtrado: 448 L</p>					
Otras estructuras	Otras estructuras	Bombas – Sopladores – Tanques de productos químicos – Cuarto de control – Oficina y laboratorio, Instrumentos y equipos de control					

• Vertimiento doméstico y no doméstico:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río: ___X___	Negro	26 L/s	Doméstico y no doméstico	Continuo	12 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	21'	37.185"	6°	11'	5.664"	2078

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en las Resoluciones N°112-3154 del 14 de julio de 2015 y N° 112-2490 del 12 de agosto del 2021 incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la empresa **FABRICATO S.A.** relacionada con lo siguiente:

1. Mediante los radicados Nos. CE-08058-2021 del 18 de mayo de 2021 y CE-10009-2021 del 18 de mayo de 2021, en cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021 en lo que se refiere a los requerimientos 1, 3, 5 y 9 (Ver Tabla 1).
2. Mediante el Radicado N° CE-09474-2021 del 9 de junio de 2021, en lo que se refiere a los parámetros que cumplen la norma y el informe relacionado con el mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada por la empresa **FABRICATO S.A.** mediante los radicados Nos. CE-08058-2021 del 18 de mayo de 2021 y CE-10009-2021 del 18 de mayo de 2021 en cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021 en lo que se refiere a los requerimientos 2, 4, 6 (Ver Tabla 1). A continuación, se señalan las partes a las que no se dio cumplimiento:

- o **Requerimiento 2:** no se presenta la configuración geométrica de cómo será el ángulo de descarga del vertimiento respecto a la corriente de flujo. Tampoco se adjunta evidencia que permita concluir que la estructura del vertimiento fue adecuada para verter a 45° respecto a la corriente del río.
- o **Requerimiento 4:** el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos presentado por la Empresa Estampamos, no está acorde a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1209 de 2018 expedida por el MADS. Adicionalmente, no se esclarece ni se realiza un análisis para concluir la razón por la cual se dan las altas concentraciones de AOX, hidrocarburos totales y grasas y aceites.
- o **Requerimiento 6:** Las medidas ejecutadas para que el parámetro SST estuviera dentro del límite permitido por la norma no cumplieron su objetivo.

ARTÍCULO QUINTO: NO ACOGER la información presentada por la empresa **FABRICATO S.A.** relacionada con lo siguiente:

1. Radicados Nos. CE-08058-2021 del 18 de mayo de 2021 y CE-10009-2021 del 18 de mayo de 2021, en cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Informe Técnico N° IT-01731-2021 del 26 de marzo de 2021 en lo que se refiere a los requerimientos 7 y 8 (Ver Tabla 1), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.
2. Radicado N° CE-09474-2021 del 9 de junio de 2021 en lo que se refiere al parámetro SST por no estar dentro del límite exigido por la norma (situación reincidente) y el parámetro Nitrógeno total por no reportarse.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la empresa **FABRICATO S.A.** a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS (o quien haga sus veces)** para que **en un término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Evalúe la tubería de vertimiento propuesta para realizar el vertimiento por estar sobredimensionada. El diseño de dicha tubería deberá realizarse en función del caudal autorizado, teniendo en cuenta que no podrá trabajar a flujo lleno. Se debe allegar la nueva propuesta a la Corporación junto con las memorias de cálculo.
2. Presente la configuración geométrica de descarga del vertimiento respecto a la corriente de flujo teniendo en cuenta que el ángulo de descarga debe formar 45° con la línea de flujo el río, o en su defecto adjuntar evidencia que permita concluir que la estructura del vertimiento fue adecuada para verter a 45° respecto a la corriente del río.
3. Requiera a la empresa **ESTAMPAMOS**, para que ajuste y allegue el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos acorde a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1209 de 2018 expedida por el MADS.

4. Requiera a la empresa **HERMA COLOR S.A.S** para que ajuste y allegue el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos acorde a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1209 de 2018 expedida por el MADS.
5. Allegar las evidencias de los estudios de trazabilidad y las conclusiones a las que se llegaron (respecto a la remoción de color) una vez se aplicaron los diferentes procesos fisicoquímicos (lechos filtrantes, coagulación, floculación y oxidación) complementarios al proceso biológico que son mencionados en la respuesta al requerimiento.
6. Allegue los certificados y evidencias de la recepción de los lodos y residuos generados el STARnD por parte de la escombrera Mincivil S.A., al igual que el acto administrativo de la autoridad ambiental correspondiente, que autoriza a la escombrera a recibir este tipo de lodos.
7. Requiera a la **EMPRESA LINDA TEXTIL S.A.S.** para que allegue a la Corporación los radicados y/o comunicados donde se evidencie que las estructuras requeridas se encuentran en evaluación directamente con la autoridad ambiental. De lo contrario deberá Implementar de manera inmediata los diques de contención para contenedores con hidrocarburos.
8. Considerando el reiterado incumplimiento del valor SST de acuerdo a lo que dispone la Resolución 631 de 2015 Cap. VI, Art. 13 "**Fabricación de productos textiles**", la empresa deberá realizar un **PLAN DE ACCIÓN** en el que se tomen las medidas necesarias para ajustar dicho parámetro a lo dispuesto en la norma, dicho plan de acción debe ser plasmado en un cronograma de actividades que no supere los dos meses de ejecución, el cual deberá allegarse en un término máximo de **quince (15) días calendario a esta entidad.**
9. Con el fin de verificar la efectividad de las actividades que la empresa ejecutará en el marco del plan de acción requerido en el numeral anterior, **en termino de dos meses** deberá realizar un nuevo monitoreo del parámetro SST e incluir el parámetro Nitrogeno total, teniendo en cuenta los lineamientos indicados por la Corporación para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la empresa **FABRICATO S.A.** que las disposiciones establecidas en el marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

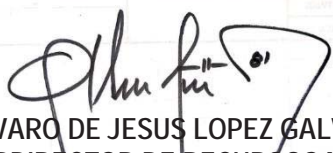
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FABRICATO S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN OCTAVIO MEJIA ARIAS.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez / Fecha: 05/01/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 20040161

Proceso: Control y Seguimiento